



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la Fundación de la  
Industria Azucarera"

SENTENCIA Nº: 89 /21

Expte. Nº 240/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de MARZO de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"TORRES SEBASTIAN s/Recurso de Apelación"** Expte. Nº 240/926/2018 (Expte. D.G.C. Nº 2556/377/2018) y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 02/04 del Expte D.G.C. Nº 2556/377/2018 el contribuyente CUIT Nº 20-26638618-5, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 1605/2018 de la Dirección General de Catastro de fecha 16/08/2018 (fs. 33/36 del Expte. D.G.C. Nº 2556/377/18). En ella se resuelve: APLICAR una Multa de Pesos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 72/100 (\$11.445,72) al Sr. Sebastián Torres, Titular de Dominio del inmueble identificado con el Padrón Nº 4.675.807, ubicado en Barrio Privado "Los Típaes" (Lote 39)-Dpto. Yerba Buena (Avda. Fanzolatto esq. calle Frías Silva) equivalente a Cuatro (4) veces el importe del Impuesto Inmobiliario dejado de ingresar, de acuerdo al Cálculo Preventivo de Multa (s/Art. 84 de la Ley 5121) (S/T. C Ley 8240) Código Tributario Provincial.

II. A fs. 12/13 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Catastro, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.-

III. A fs. 21 del Expte. de cabecera obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 818/2019, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A fs. 28 del Expte. Nº 17569/377/20 el apelante desiste del recurso de apelación deducido. Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, la misma no formula objeción alguna a tal desistimiento (fs. 29).

JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

V. Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente efectuó presentación desistiendo del recurso de apelación interpuesto, situación que fue puesta en conocimiento a la contraparte.

En el presente caso, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente deducido, el cual fue desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida". "(...) Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida (...)" (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

Por lo expresado y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución (DGC) N° 1605/2018. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



**TRIBUNAL FISCAL**  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

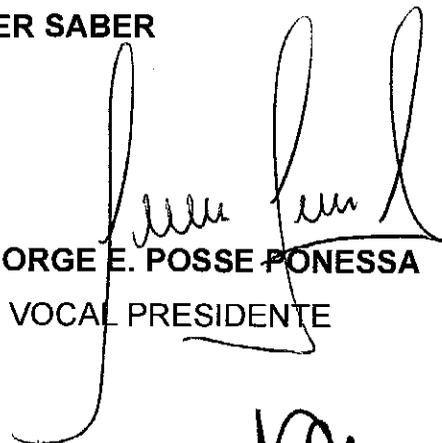
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:**

**1. TENER POR DESISTIDO** el Recurso de Apelación interpuesto por SEBASTIAN TORRES, CUIT N° 20-26638618-5, contra la Resolución N° 1605/2018 de la Dirección General de Catastro de fecha 16/08/2018, en mérito a lo considerado.

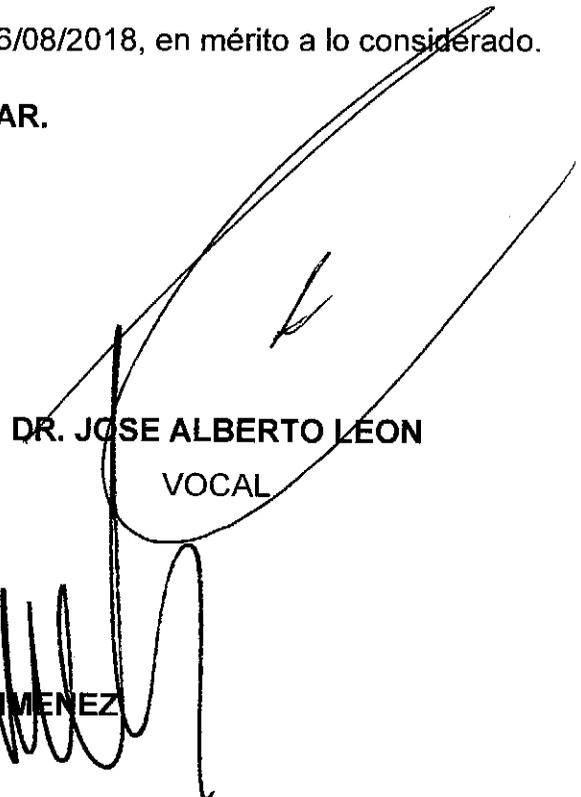
**2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

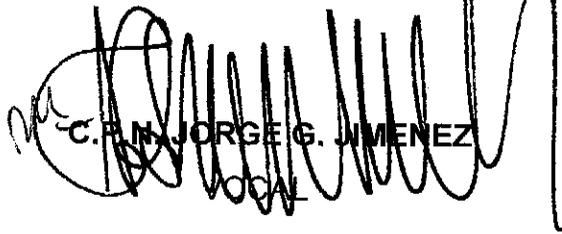
J.M.



**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL



**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**ANTE MI**

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION